

condiciones generales

Seguro contra Incendio y/o Rayo



Cláusula 1ª. Riesgos Cubiertos por la póliza	4
Cláusula 2ª. Bienes y riesgos excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso.	4
Cláusula 3ª. Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos	5
Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable	5
Cláusula 5ª. Procedimientos en caso de pérdida	5
Cláusula 6ª. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro	7
Cláusula 7ª. Peritaje.....	7
Cláusula 8ª. Lugar y plazo de pago de indemnización	7
Cláusula 9ª. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro.	8
Cláusula 10ª. Prima.....	8
Cláusula 11ª. Rehabilitación	8
Cláusula 12ª. Subrogación de derechos.....	9
Cláusula 13ª. Fraude, dolo o mala fe.....	9
Cláusula 14ª. Agravación de riesgo	9
Cláusula 15ª. Terminación anticipada del contrato.....	9
Cláusula 17ª. Comunicaciones	10
Cláusula 18ª. Otros seguros	11
Cláusula 19ª. Beneficios para el asegurado	11
Cláusula 20ª. Competencia.....	11
Cláusula 21ª. Interés moratorio.....	11
Cláusula 22ª. Inflamables y explosivos.....	11
Cláusula 23ª. Principio y terminación de vigencia	12
Cláusula 24ª. Moneda	12
Cláusula 25ª. Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro	12
Coberturas Adicionales	12
1. Explosión.....	12
2. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.	12
3. Naves Aéreas, Vehículos Y Humo.....	14
4. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.	15
5. Extensión De Cubierta	17
6. Inundación.....	20
7. Derrame De Equipo De Protecciones Contra Incendio	22
8. Combustión Espontánea.....	23
9. Terremoto Y/O Erupción Volcánica.....	24
Exclusiones Generales	27
¿Qué hacer en caso de siniestro?	27
Documentación Necesaria	28

Índice



PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O RAYO

La Latinoamericana, Seguros, S. A. (en adelante la Compañía), asegura de conformidad con las Condiciones Generales y Especiales, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras y durante la vigencia establecida, contra pérdidas o daños causados directamente por Incendio y/o Rayo, los bienes que se mencionan en esta póliza o en su especificación.

Si los bienes o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia de este seguro, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales estipuladas, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, no excediendo la indemnización de cada riesgo cubierto en cada inciso, en caso de haberlos, la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada y en ningún caso, excederá del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

La presente póliza cubre los bienes del Asegurado o que él mismo tenga bajo su cuidado por cuenta ajena y por los cuales sea legalmente responsable.

Cláusula 1ª. Riesgos Cubiertos por la póliza

Este seguro cubre los daños materiales causados directamente a bienes por Incendio o Rayo. Sin embargo, en cualquier caso en que las palabras Incendio o rayo aparezcan impresas en esta póliza, las palabras “cualquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza” las sustituyen.

Remoción de escombros

Riesgos Cubiertos

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será:

1. Hasta el 20% de la suma asegurada básica declarada para Edificios o Contenidos o ambos, cuando hayan sido contratados y se especifique en la póliza. Este porcentaje opera como sublímite.
2. El porcentaje elegido por el Asegurado, en adición a dichas sumas, con máximo del 20%, cuando a petición expresa del Asegurado, así se haya contratado y se asiente en la póliza o en su especificación.

Esta cobertura queda sujeta a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4ª de Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Riesgos Excluidos

Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones o decisión del Asegurado, así como por las exclusiones que se citan para las demás coberturas adicionales.

Cláusula 2ª. Bienes y riesgos excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos a los bienes siguientes:

- 2.1 **A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.**

- 2.2. A lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.**
- 2.3 A objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación (en lo sucesivo DSMGVDF).**
- 2.4 A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**

Cláusula 3ª. Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños.

- 1. Causados por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, en los dos últimos casos.**
- 2. En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
- 3. Por pérdida de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.**
- 4. A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5ª. Procedimientos en caso de pérdida

5.1 Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que

ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

5.2 Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiese importado el siniestro, si la Compañía hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

5.3 Traslado de bienes

El Asegurado podrá, sin previo aviso a la Compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la póliza, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes.

5.4 Documentos, datos e informes que el asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- 5.4.1 Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 5.4.2 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 5.4.3 Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 5.4.4 Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de los hechos relacionados con el mismo.

Cláusula 6ª. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- 6.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 6.2 Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a Compañía.

Cláusula 7ª. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si alguna de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuere requerida por la otra parte, o si de los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 8ª. Lugar y plazo de pago de indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 5ª de estas Condiciones Generales.

En caso de daño material a bienes en los términos de las presentes Condiciones Generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Cláusula 9ª. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 10ª. Prima

- a. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración del contrato de seguro.
- c. El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

- d. La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 11ª. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 10ª. de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de ese seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualesquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 12ª. Subrogación de derechos.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como, en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 13ª. Fraude, dolo o mala fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a. **Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b. **Si con igual propósito, no entregaran en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 5ª.**
- c. **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

Cláusula 14ª. Agravación de riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de esta póliza, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca; si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare una agravación del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Cláusula 15ª. Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para seguro a corto plazo

Período	Porcentaje
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva. La compañía deberá devolver la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación.

Cláusula 16ª Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito con motivo de la realización del siniestro o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Latinoamericana.

Cláusula 17ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio, el cual está señalado en la carátula de ésta póliza.

Cláusula 18ª. Otros seguros

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran los mismos riesgos, los bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 19ª. Beneficios para el asegurado

Si durante la vigencia de esta Póliza, disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificara la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 20ª. Competencia

En caso de controversia, el asegurado podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o de la negativa de La Latinoamericana de satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), o de quien ésta proponga se dejarán a salvo los derechos del Asegurado para que los haga valer ante el juez **COMPETENTE** del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 21ª. Interés moratorio

Si La Latinoamericana no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Cláusula 22ª. Inflamables y explosivos

Cuando en esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso tengan un punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F).

Cláusula 23ª. Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las doce horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados.

Cláusula 24ª. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 25ª. Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

COBERTURAS ADICIONALES

Cuando hayan sido contratadas y aparezcan en la carátula de la póliza o su especificación, con las sumas aseguradas correspondientes, los riesgos que a continuación se describen cubrirán conjunta o separadamente.

1. Explosión

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado o fuera de él, y dañe las propiedades aseguradas.

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

2. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

Bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos a los bienes siguientes:

- a. Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- b. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.
- c. Daños directos causados por NIEVE.
- d. **DAÑOS directos causados POR AGUA**, entendiéndose por éstos los provocados por:
 - Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza o en su especificación.
 - Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipo o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

1. Por marejada o inundación, aunque éstas fueran originadas por alguno de los riesgos amparados.

2. **A cultivos en pie o bienes muebles que no sean especificados en el punto a. de “Bienes y Riesgos Excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso” y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.**
3. **A edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.**
4. **Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se hayan introducido la lluvia, el granizo o la nieve.**

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados en este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible siguiente:

- Para bienes situados en los Estados que conforman los litorales mexicanos, el 1% de la suma asegurada.
- Para bienes situados en el resto del país, el 1% de la suma asegurada con máximo de 750 Días Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º de la cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

3. Naves Aéreas, Vehículos Y Humo

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por:

- a) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- b) Vehículos.
- c) Humo o tizne.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos a los bienes siguientes:

- a. **Vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio.**
- b. **Vehículos propiedad o al servicio de inquilinos.**

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- 1. **Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.**
- 2. **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 1% de la suma asegurada, con máximo de 750 Días Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º de la cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

- 4. **Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.**

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por:

- a) huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
- b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1. **Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos mencionados.**
2. **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
3. **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
4. **Cambio de temperatura o humedad.**
5. **Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.**

En lo que se refiere al inciso “B” de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por: explosión, ruptura o reventón de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza o en su especificación.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 1% de la suma asegurada, con máximo de 750 Días Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º de la cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

5. Extensión De Cubierta

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por:

- a) Explosión
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos
- c) Huelgas y alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas
- d) Naves aéreas u objetos caídos de ellas
- e) Vehículos
- f) Daños o pérdidas causados por vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos
- g) Humo o tizne
- h) Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza
- i) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción
- j) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- k) Caída de árboles
- l) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos a los bienes siguientes:

- a) **Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o de televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.**
- b) **Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.**

c) Daños directos causados por nieve.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

Para la cobertura de Explosión:

A. Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la cobertura de Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos:

a) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.

b) Cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso a. de “Bienes y Riesgos Excluidos, que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.

c) Edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

d) Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por las deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se hayan introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

B. Para la cobertura de Naves Aéreas, Vehículos y Humo:

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
 - b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.
- C. Para la cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas:
- a) Robo cometido por el personal de Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados
 - b) Depreciación, demora o pérdida de mercado
 - c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza
 - d) Cambios de temperatura o humedad
 - e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura

En caso de Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas: explosión, ruptura o reventón de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza o en su especificación.

Para la cobertura de Caída de Árboles:

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

Para la cobertura de Daños por Agua:

Daños ocasionados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien, fracturas de dicha cimentación o de los muros. Así

mismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cuales quiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible siguiente:

- Incendio y Explosión, sin deducible.
- Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos:
 - * Para bienes situados en los Estados que conforman los litorales mexicanos, el 1% de la suma asegurada.
 - * Para bienes situados en el resto del país, el 1% de la suma asegurada con máximo de 750 Días Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.
- Para las demás coberturas que integran el riesgo de Extensión de Cubierta:
 - * Deducible del 1% de la suma asegurada con máximo de 750 Días Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º de la cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

6. Inundación

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por **INUNDACIÓN**, entendiéndose como tal: el cubrimiento temporal, accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de los ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos a los bienes siguientes:

Pérdidas o daños causados por cuales quiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

- 1. Siembras o cultivos en pie, o a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie**
- 2. Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.**
- 3. Instalaciones subterráneas, cimentaciones o bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semi- sótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**
- 4. Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.**
- 5. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.**
- 6. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.**
- 7. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.**
- 8. Derrame de los sistemas de protección contra incendio.**

9. **Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros.**
10. **Acción natural de la marea.**

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.

En caso de tener aplicación la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 1% de la suma asegurada de inundación, la cual equivale al 80% del valor declarado para el seguro de incendio, con máximo de 1,500 Días Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal en la fecha de siniestro. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1,500 Días Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, éste será el límite máximo.

7. **Derrame De Equipo De Protecciones Contra Incendio**
Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores automáticos
2. Tanques y tuberías de agua, de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protección contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento, todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso a la Compañía con (48) horas de anticipación,

en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo general.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

- 1. Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- 2. Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
- 3. Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua, o bien, causadas por obstrucciones o deficiencias del drenaje.**
- 4. Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio, debido a desgaste por uso o deterioro.**
- 5. Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

8. Combustión Espontánea

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por combustión espontánea.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza preecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente generen o puedan generar un incendio.

Asimismo, quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Contribución del asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura.

En caso de tener aplicación la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Deducible

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el valor real que tengan los bienes afectados, al momento del siniestro. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente en cada uno de ellos.

Definiciones

1. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

2. NATURALEZA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

9. Terremoto y/o Erupción Volcánica

Cláusula 1ª. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene indemnizar al asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta del presente endoso y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor

solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2ª. Bienes y riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, la Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios externos, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.**
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- c) A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o construcciones aseguradas.**
- d) Por pérdidas consecuenciales; entendiéndose por éstas las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad o provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica.**

Cláusula 3ª. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños a que este endoso se refiere causado:

- a) A suelos y terrenos**

- b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado), como se indica a continuación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales, el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la Cláusula 5ª) o aplicar un coaseguro (Cláusula 6ª).

Cláusula 5ª. Proporción indemnizable

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Cláusula 6ª. Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica, porcentaje que se especifica en la póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- 1. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- 2. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- 3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- 4. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, próxima o remotamente, controladas o no.**
- 5. Robos que se realicen durante y después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- 6. Cuando provengan de siniestros causados por fraude, dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 13ª.**

¿Qué hacer en caso de siniestro?

Incendio y coberturas adicionales

Recomendaciones Generales

- 1. Se deberá reportar el siniestro de inmediato, ya sea a su Agente o directamente a la Compañía, con el objeto de que se certifiquen los daños o pérdidas. A este efecto, la Compañía designará un Ajustador Profesional al que se le deberán brindar las facilidades necesarias para que pueda cumplir con su objetivo. Al momento de dar aviso, es necesario que proporcione el número de póliza, el nombre del Asegurado, la ubicación del siniestro y que se describan los hechos acontecidos.**
- 2. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que el daño sufrido sea grave.**

3. Dar parte a las Autoridades competentes y solicitar copias certificadas de las actas que se levanten.
4. Para efectuar reparaciones, éstas deberán ser previamente autorizadas por la Compañía.
5. Para proceder a la remoción de escombros, previamente se deberá obtener las autorizaciones de las Autoridades que se entregaron de la investigación de los hechos.
6. La documentación que se describe más adelante, es la que usualmente se requiere, considerando una reclamación que no reviste características especiales; en los casos en que si la tenga, posiblemente el Ajustador le solicitará documentación adicional. En cualquier caso, tanto su Agente como el Ajustador le orientarán sobre la documentación específica, la cual deberá ser entregada lo más rápidamente posible para estar en condiciones de brindarle un servicio oportuno.
7. Las copias de Actas, Oficios y Partes deberán ser en **todos los casos copias certificadas.**
8. Tenga presente que cualquier acción o documentación que sea solicitada tiene por objeto indemnizar sus pérdidas de una manera justa y con la oportunidad debida.
9. Es conveniente tener a mano su póliza de seguro para que el Ajustador pueda conocer los alcances de la misma y copia del último recibo de pago con el objeto de acelerar los trámites, especialmente, cuando los hechos ocurran en días no hábiles.

Documentación Necesaria

1. Es conveniente tener a mano su póliza de seguro y su último recibo de pago para que el Ajustador pueda conocer los alcances de la misma y acelerar los trámites.
2. Carta formal reclamación del Asegurado a la Compañía, detallando el monto de la pérdida y las causas que la originaron.
3. Relación de los bienes y objetos dañados, en su caso, describiendo cada uno de ellos e indicando sus valores y los presupuestos de las reparaciones necesarias.
4. Copias de los documentos que sirven de apoyo para fundamentar la reclamación, tales como inventarios, copias de los balances, libros de contabilidad, facturas de los bienes, avalúos profesionales, etc.
5. Inventario físico realizado después del siniestro y, en su caso, avalúo del edificio afectado.
6. Acta certificada de la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público o las Autoridades que tomaron conocimiento de los hechos, incluyendo las actuaciones donde conste el peritaje oficial y copia certificada del oficio de liberación del local.
7. Copia certificada del parte de intervención del Departamento de Bomberos, en su caso.
8. Copia certificada del poder notarial del Asegurado o de sus representantes legales tratándose de personas morales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Febrero de 1996, número D-40 Exp. 732.3(S-35)/2, del día 23 de Noviembre de 2015 con el número RESP-S0013-0640-2015, y del día 02 de diciembre de 2015, con el número CGEN-S0013-0231-2015/CONDUSEF-001886-01.